

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2018-00839-00

Al Despacho del señor Juez informándose que la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BOGOTÁ – ESTACIÓN DE POLICÍA FONTIBÓN**, colocó a disposición un vehículo. A su vez, el acreedor prendario solicita se le tenga notificado por conducta concluyente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BOGOTÁ – ESTACIÓN DE POLICÍA FONTIBÓN**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P ordena **COMISIONAR** a la **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ (REPARTO)** para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **IDV-36 D** que fue denunciado como propiedad de la parte demandada **GENARO GONZALEZ VELASCO**. Ello, en razón a que el automotor en mención se encuentra inmovilizado en estos momentos en las instalaciones de la **ESTACIÓN DE POLICIA DE FONTIBÓN (BOGOTÁ D.C.)**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión (fase admisión y rechazo) y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén

general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BOGOTÁ – ESTACIÓN DE POLICÍA FONTIBÓN**, con el fin de informarle que el automotor de placa **IDV-36D** inmovilizado por esa unidad policial deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo. Igualmente, se le coloca de presente a la autoridad policial que mediante el auto de la fecha, se ordenó comisionar a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ (REPARTO)** para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado con placa **IDV-36D**; proveimiento en el cual se advirtió que una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia (secuestre) deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad. Procédase por la Secretaría a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. En este estado de la actuación y en virtud de lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, se ordena tener notificado por conducta concluyente a la sociedad **MUNDO CROSS LTDA.**, a través de su representante legal, acerca de la providencia de fecha 24/11/2023, por medio de la cual se hizo su llamado como acreedor prendario, a partir del 06/12/2023 que es la fecha de presentación del escrito, en donde reposa la solicitud para que se proceda a la notificación bajo la figura aludida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc45eed013038596dd9972f0c9d4f6568572d138e1c4939dc8063e6adf119d6**

Documento generado en 19/03/2024 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>